



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 487 -2020-GR CUSCO/GR**

Cusco, 16 OCT. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO: El Informe N° 465-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 00167-2020-MDLL/A-CHU de Alcaldía, el Acuerdo de Concejo N° 0034-A-2019-MDLL-CHUM-C, en el que consta la Sesión Ordinaria N° 0015-2020, del Concejo Municipal y la Resolución de Alcaldía N° 148-2019-MDLL-CHUM-C de la Municipalidad Distrital de Llusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes se desprende que el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llusco solicita la delegación de funciones a favor del Director Regional de Salud y remite al Gobierno Regional de Cusco el Acuerdo de Concejo N° 0034-A-2019-MDLL-CHUM-C, en el que consta la Sesión Ordinaria N° 0015-2020, de fecha 19 de julio del 2019, en la cual se aprueba la donación del predio rústico denominado Lutto Kututo –Fracción I, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, inscrito en los Asientos B.01 y C0.1 de la Partida Electrónica N° 11112245 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, con un área total de 0.9741 ha. (Cero punto nueve mil setecientos cuarenta y un hectáreas), con la finalidad que forme parte de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DE LUTTO, DISTRITO DE LLUSCO, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, CUSCO”**, con CUI N° 2447211;

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 09 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2°, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 5° que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región".

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en los artículos 20° y 21° que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, tiene como atribución entre otras, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, a mérito de tales facultades corresponde la delegación de las mismas al Director Regional de Salud, a efecto de que acepte la donación del predio rústico descrito en los antecedentes, cumpliendo con las formalidades procedimentales establecidas en la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y la Directiva N° 006-2002/SBN, que aprueba el "Procedimiento para la donación de predios del dominio del Estado y para la aceptación de la donación de propiedad predial a favor del Estado.

Que, los actos que se expidan bajo la delegación de funciones por el Superior Jerárquico deben efectuarse en el marco de la normatividad vigente, bajo responsabilidad funcional de los funcionarios y/o servidores que intervengan en el procedimiento administrativo, siendo responsables de su contenido y forma.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Oficina Regional de Administración; en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú.





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Director Regional de Salud del Gobierno Regional de Cusco - médico Juan Alberto Miguel Spelucin Runciman, la facultad de aceptar donación, suscribir contrato y escritura pública de donación, conforme a las consideraciones expuestas del predio rústico denominado Lutto Kututo –Fracción I, ubicado en el distrito de Llusco, provincia de Chumbivilcas del departamento de Cusco, inscrito en el Asiento B.01 de la Partida Electrónica N° 11112245 de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, con un área total de 0.9741 ha. (Cero punto nueve mil setecientos cuarenta y un hectáreas).

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR el cumplimiento de la normativa vigente para consolidar la donación del predio rústico descrito en el artículo primero, desde la conformación del expediente administrativo hasta su correspondiente inscripción en Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Dirección Regional de Salud y demás instancias administrativas del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO